

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad de Escritura 2023-00826

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, instaurada por ORFILIA CAMACHO MATEUS, contra MARÍA VICTORIA GARZÓN OSOIRO para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1- Indicar la causal o causales invocadas para deprecar la nulidad según lo establece los artículos 1740 a 1749 del Código Civil.

2- Arrime la escritura pública No. 0057, de la Notaría Doce del Círculo de Bogotá mencionada en el hecho quinto de la demanda, donde se precisa que el causante Arquímedes Octaviano Garzón León y la demandante Orfilia Camacho Mateus, constituyeron una sociedad patrimonial.

3-Conforme a lo informado en el hecho quinto, debe aclarar lo pretendido, como quiera que la demandante está reclamando la parte de la herencia dejada por su compañero permanente y, fue excluida o su derecho ha sido desconocido en el trámite notarial realizado por la demandada, por ello debe demostrar la calidad compañera permanente del causante, adecuando la demanda y el poder a la acción que a adelantar para obtener lo pretendido si es petición de gananciales y/o de herencia.

4- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ